

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0003-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 2o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección del maíz nativo a favor de los pueblos indígenas y comunidades campesinas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Comunidades Indígenas y/o afromexicanas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Karina Margarita del Río Zenteno.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	05 de febrero de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de febrero de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Reconocer, proteger y conservar el patrimonio biocultural mediante la promoción, preservación y cultivo del maíz nativo, el cual deberá realizarse en sus ecosistemas agrícolas correspondientes, respetando y garantizando las prácticas tradicionales de agricultura sustentable propias de cada comunidad. Establecer mecanismos necesarios para la protección de las semillas nativas. Incluir el maíz nativo como símbolo de identidad biocultural y elemento fundamental de la alimentación y cultura de los pueblos indígenas y afromexicanos.

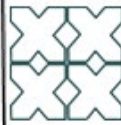
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 20. Y 40. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO A FAVOR DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES CAMPESINAS.
Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.	ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción VIII, apartado A, se reforma la fracción I del apartado B y fracción I del apartado C del artículo 20.; y se reforma el párrafo cuarto, se adiciona el párrafo quinto y se recorren los subsecuentes párrafos del artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
...	Artículo 20. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:	A. ...



I. a la VII. ...

VIII. ...

No tiene correlativo

IX. a la XIII. ...

B. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:

I. VII.

VIII. Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Asimismo de proteger y conservar su patrimonio biocultural mediante la promoción, preservación y cultivo del maíz nativo, el cual deberá realizarse en sus ecosistemas agrícolas correspondientes, respetando y garantizando las prácticas tradicionales de agricultura sustentable propias de cada comunidad. La ley establecerá los mecanismos necesarios para la protección de las semillas nativas, su uso exclusivo en territorios indígenas, y el reconocimiento de su valor como base de la soberanía alimentaria y del patrimonio cultural de la Nación.

IX. - XIII.

B. ...

...



I. Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.

...

II. al a **XV.** ...

...

...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

...

...

I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su

I. Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa **y el cultivo del maíz nativo**, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.

...

II. - XV.

...

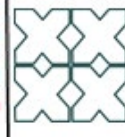
...

C. ...

...

...

I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su



propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;

II. y III. ...

D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

...
...
...
...

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. *El Estado lo garantizará*

propiedad intelectual colectiva, **incluido el maíz nativo como símbolo de identidad biocultural y elemento fundamental de la alimentación y cultura de los pueblos indígenas y afromexicanos**, en los términos que establezca la ley.

II. - III.

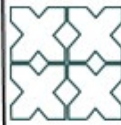
D. ...

...
...
...
...

Artículo 4o. ...

...
...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. **El Estado garantizará este**



No tiene correlativo

derecho mediante políticas públicas que promuevan la soberanía alimentaria, la protección de la biodiversidad agrícola y la producción sustentable de alimentos.

El Estado reconocerá como parte de su patrimonio biocultural el maíz nativo, símbolo de identidad nacional y elemento central de la alimentación del pueblo mexicano. Garantizará su protección, preservación y cultivo en condiciones que respeten su diversidad genética y promuevan prácticas agroecológicas sustentables. Asimismo, queda prohibida la siembra de maíz transgénico en el territorio nacional, en cumplimiento del principio de precaución y con el objetivo de preservar el medio ambiente y los derechos de las generaciones presentes y futuras.



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
	TRANSITORIO.
	ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irais Soto Glez.